



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-06757219-GDEBA-DPDYCPMECONGP

VISTO el EX-2024-06757219-GDEBA-DPDYCPMECONGP, la Ley Nacional N° 27.701, las Leyes N° 13.767, N° 15.477 y N° 15.480, el Decreto N° 88/23, la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 15.480 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta el monto equivalente a dólares estadounidenses un mil ochocientos millones (USD 1.800.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público, y será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia;

Que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, mediante el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional N° 88/23 -

se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la Ley Nacional N° 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la Ley Nacional N° 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que mediante la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía se establecieron los términos financieros generales de los títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a ser emitidos localmente en una o varias Series y/o Clases nuevas o existentes por hasta un monto máximo conjunto de Valor Nominal pesos trescientos mil millones (VN \$ 300.000.000.000), así como se delegó en el Subsecretario de Finanzas la determinación de los términos y condiciones financieras particulares de las operaciones de crédito público a realizar en el mercado local de capitales en el marco de la autorización otorgada al Ministerio de Economía por el artículo 4° de la Ley N° 15.480, y se autorizó al mismo y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en dicha Resolución;

Que, en esta oportunidad deviene oportuno y conveniente precisar ciertos términos y condiciones financieras particulares que deberán observar las operaciones locales de emisión de títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a realizarse en el marco de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 27.701 - prorrogada por el Decreto Nacional N° 88/23 -, el artículo 4° de la Ley N° 15.480 y la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 141/24 DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
EL SUBSECRETARIO DE FINANZAS RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer los siguientes términos y condiciones financieras particulares que deberán observar las operaciones locales de emisión de títulos de deuda pública de mediano y/o largo plazo a realizarse en el marco de la Resolución N° 141/24 del Ministerio de Economía:

a) Moneda de emisión: pesos (\$) y/o dólares estadounidenses (USD);

b) Amortización: íntegra al vencimiento, a excepción de los títulos con cupón de interés variable y/o mixto, que podrán amortizar en hasta cuatro cuotas al final de la vida de los instrumentos;

c) Garantía: cesión de los derechos de la Provincia sobre sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

d) Ajuste de capital: el saldo de capital de los títulos podrá ser ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER);

e) Cálculo de interés:

I. Títulos a descuento: serán cupón cero, y podrán contemplar el ajuste de capital indicado en el inciso d) del presente artículo.

II. Títulos con cupón de interés variable y/o mixto: se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o trimestralmente sobre el valor nominal, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los tres (3) meses.

III. Títulos con cupón de interés fijo:

(i) Con capitalización:

1. Se devengarán capitalizando mensualmente durante la vigencia del instrumento.

(ii) Sin capitalización:

1. Ajustables por CER: se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente, sobre saldos ajustados de acuerdo al inciso d) del presente artículo, pudiendo contemplar

en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses de plazo.

2. Denominados en dólares estadounidenses y pagaderos en pesos: se devengarán en un único período durante la vigencia del instrumento o semestralmente sobre el valor nominal, pudiendo contemplar en el último caso un período de devengamiento inicial irregular lo más cercano posible a los seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.